



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

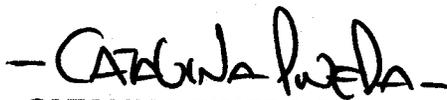
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
**DEMANDANTE: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO
ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUBARRAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00045-00

Córrase traslado de la medida cautelar visible al dorso del folio 6 del expediente, por el término de cinco (5) días, al MUNICIPIO DE CUBARRAL, conforme lo dispone el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, para que se pronuncien sobre la misma.

Vencido dicho término, éntrese el expediente al despacho para el estudio de la medida.

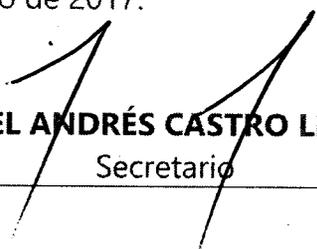
Por Secretaría, ábrase cuaderno separado con copia de la demanda para el trámite de la medida, de conformidad con la norma precitada.

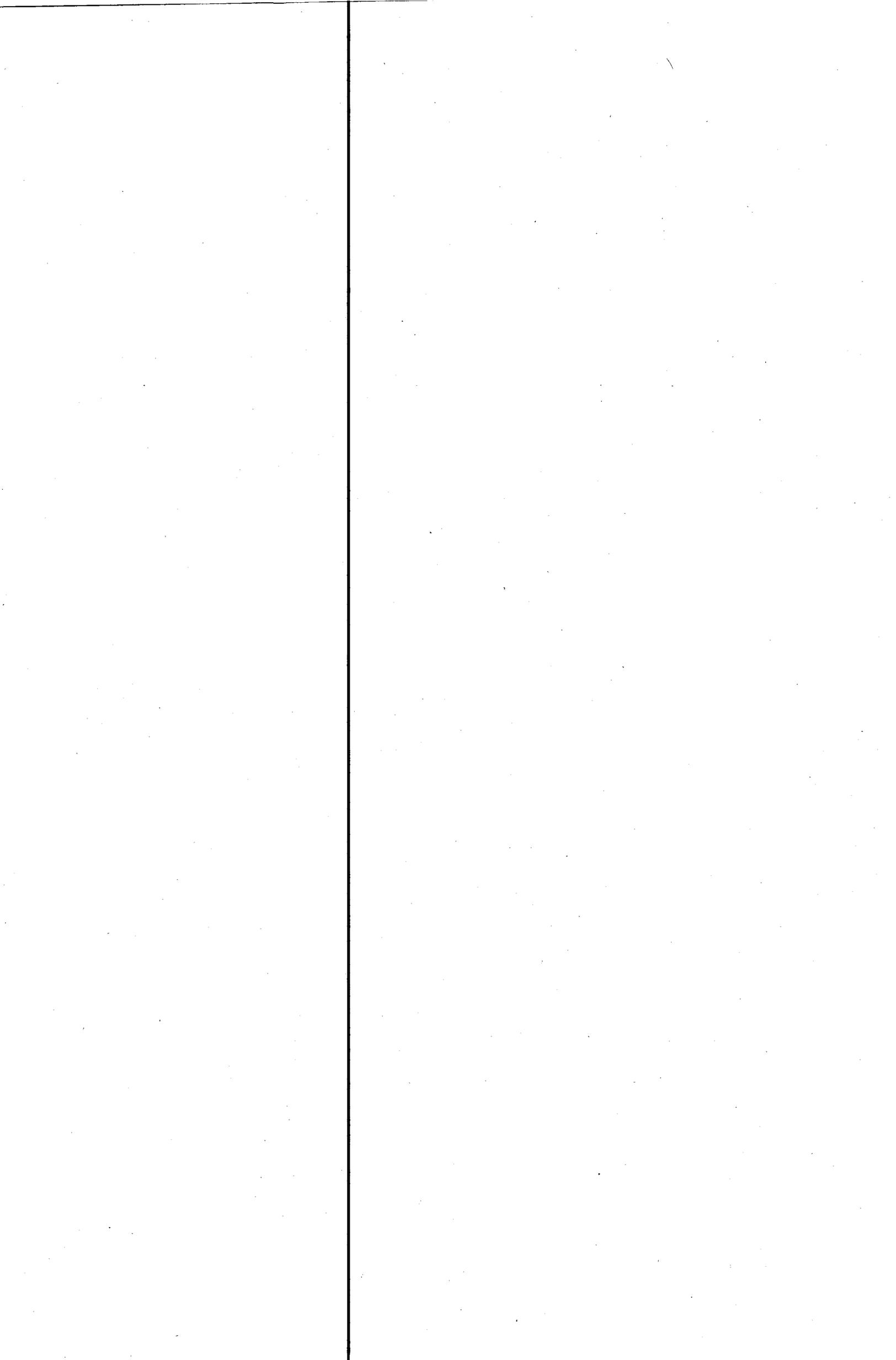
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 023 de 30 de mayo de 2017.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUBARRAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00045-00

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio proferido el 3 de marzo de 2017 (folio 78) se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que los escritos de demanda (fols. 2-8) y subsanación (fls. 78-81), cumplen los presupuestos y requisitos de forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD instaurado por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE CUBARRAL.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

- 3.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así como los antecedentes de la expedición del Acuerdo demandado.

- 3.2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, no hay lugar a gastos del proceso, luego ejecutoriado este auto procédase a las notificaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

3.3. Teniendo en cuenta que con la presente acción se pretende la nulidad de un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena a la Secretaria de este Despacho informar de la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada XIMENA DEL PILAR GUERRERO DÍAZ como apoderado de la entidad accionante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 80 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CATALINA PINEDA BACCA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 023 de 30 de mayo de 2017.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario